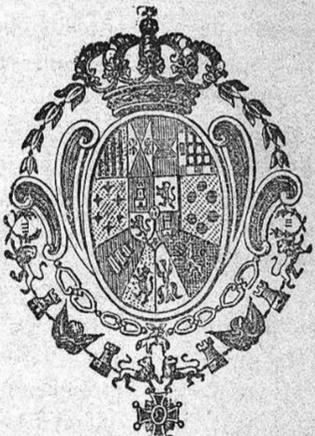


Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pocos servicios interesan de modo tan directo á todas las clases sociales como el de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las más imperiosas exigencias de la vida.

Seguir, pues, con verdadera atención el desenvolvimiento del sistema métrico decimal, prescrito por la ley de 19 de Julio de 1849, y cuanto se relaciona con la manera de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, deber es de este Ministerio, al que ha dedicado y dedicará en adelante especial preferencia, procurando remover cuantos obstáculos se opongan al más pronto y completo planteamiento de aquél, y á proteger los intereses públicos y particulares en las contrataciones por medio del contraste. Los resultados alcanzados en el planteamiento del sistema métrico decimal durante el tiempo que lleva de obligatorio, difieren mucho de unas á otras provincias, siendo en algu-

nas de éstas, como en Barcelona, Madrid y Valencia, notablemente manifiesto el progreso en la propagación del sistema, en tanto que en otras, como Segovia, Granada y Almería, su difusión escasísima, según se desprende del corto número de pesas y medidas contrastadas en estas provincias durante el año de 1889.

Esta escasa propagación del sistema métrico decimal perturba y daña á la industria y al comercio de buena fe, y es causa de graves perjuicios que se reflejan en todas las clases sociales, particularmente en la jornalera, por cuanto el empleo de las antiguas pesas y medidas, que por su condición de ilegales no pueden ser contrastadas, se presta á los abusos que el comercio poco escrupuloso quiera cometer, especialmente en las ventas al pormenor de que aquella clase tiene que valerse.

Fuerza es, por tanto, procurar disminuir estos males impulsando el planteamiento del sistema métrico decimal.

La propagación de éste se obtiene con el cumplimiento estricto del reglamento de 27 de Mayo de 1868, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Julio de 1849, el cual, redactado con un amplio espíritu liberal, encomienda el contraste á funcionarios puestos á las órdenes de los Gobernadores civiles, y cuya remuneración depende del número y calidad de las piezas contrastadas.

A la Autoridad superior civil de cada provincia y á los Alcaldes de los pueblos confiere el citado reglamento la más exacta observancia de sus preceptos, señalándoles atribuciones extensas relativas al planteamiento del sistema métrico, á policía de las pesas y medidas y á la aplicación

de las penas en que incurran los contraventores, dependiendo por consiguiente, de dichas Autoridades, el logro que se pretende.

En virtud de estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se excite el celo de los Gobernadores civiles, para que, exigiendo á los Fieles Contrastados el exacto cumplimiento de su misión y á los Alcaldes de su provincia una activa y continua vigilancia sobre las oficinas y dependencias públicas, sobre los establecimientos particulares y sobre las plazas y mercados, no toleren el uso de otras pesas y medidas que las del sistema métrico decimal oficialmente contrastadas, y procuren la corrección de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competan, según las leyes y disposiciones vigentes.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que los partes trimestrales que los Fieles Contrastados deben dar á este Ministerio de las pesas y medidas comprobadas en cada provincia con sujeción á lo prescrito en el art. 43 del mencionado reglamento, se redacten en lo sucesivo por partidos judiciales con objeto de poder apreciar con facilidad si el sistema métrico decimal se difunde por ellos en igual proporción que en las capitales.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Gobierno Civil.

CIRCULARES

Habiéndose fugado de la cárcel celular de la corte el preso que á continuación se relaciona, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición si fuese habido.

Logroño 17 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

José González Serrano

Señas:

Antonio Abril Grau, natural de Calanda (Teruel), de 53 años, casado, industrial, hijo de Pedro y Teresa, talla 1'733 metros, pelo y cejas entrecanos, nariz, cara y boca regulares, bigote entrecano, le falta el dedo corazón de la mano izquierda, lee y escribe, viste pantalón de pana color aceituna, vá sin chaqueta y lleva capa de color de pasa con embozos encarnados á rayas transversales.

Habiéndose fugado de la casa paterna, de la ciudad de Vitoria, los jóvenes cuyos nombres y señas abajo se relacionan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición si fuesen habidos.

Logroño 17 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

José González Serrano

Señas:

Baldomero Torres Martínez, de 14 años, alto, delgado, viste panta-

lón azul, chaqueta oscura y boina azul.

Joaquín Arana y Herrán, de 15 años, viste traje color ceniza y boina azul.

Comisión provincial

Sesión de 10 de Febrero de 1891.

En la ciudad de Logroño, á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marín
» Moreno
» Rivas

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia la instancia que D. Bonifacio Iñiguez é Iñiguez eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que le sean devueltas las 2000 pesetas que para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar al mozo Indalecio Cebrián Hernández, comprendido en el alistamiento de Viniegra de Arriba para el reemplazo de 1888, que residía en país extranjero, depositó en la Delegación de Hacienda de esta provincia:

Resultando que el mozo Indalecio Cebrián Hernández fué incluido en el alistamiento de Viniegra de Arriba para el reemplazo de 1888, y que hallándose residiendo en país extranjero se presentó en su nombre el resguardo del Depósito de 2000 pesetas que preceptúa el art. 33 de la ley de Reclutamiento vigente:

Resultando que, incluido en el sorteo celebrado en esta zona militar en Diciembre de 1888, obtuvo el número 625:

Resultando que cubierto el cupo con números anteriores fué baja en la Caja de recluta por pase al Batallón Depósito, en el concepto de excedente de cupo:

Considerando han trascurrido dos años sin que en ese tiempo le haya correspondido prestar servicio en cuerpo activo.

Visto lo dispuesto en el art. 154 de la ley de 11 de Julio de 1885, se acordó informar que procede la devolución de las 2.000 pesetas que, para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar al mozo Indalecio Cebrián Hernández, depositó en la Delegación de Hacienda de esta provincia D. Bonifacio Iñiguez é Iñiguez.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia que D.^a Romualda Quemada, viuda, vecina de Enciso eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en súplica de que le

sean devueltas las 2.000 pesetas que para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar á su hijo Delfín Alonso Quemada, comprendido en el alistamiento de Enciso para el reemplazo de 1888, que residía en país extranjero, depositó en la Delegación de Hacienda de esta provincia:

Resultando que el mozo Delfín Alonso Quemada fué incluido en el alistamiento de Enciso para el reemplazo de 1888, y que hallándose residiendo en país extranjero se presentó en su nombre el resguardo del depósito de 2000 pesetas que preceptúa el art. 33 de la ley de Reclutamiento vigente:

Resultando que, incluido en el sorteo celebrado en esta Zona militar en Diciembre de 1888, obtuvo el número 871:

Resultando que cubierto el cupo con números anteriores fué baja en la Caja de recluta por pase al Batallón Depósito, en el concepto de excedente de cupo:

Considerando han transcurrido dos años sin que en ese tiempo le haya correspondido prestar servicio en cuerpo activo:

Visto lo dispuesto en el art. 154 de la ley de 11 de Julio de 1885; se acordó informar en el sentido de que procede la devolución de las 2000 pesetas que, para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar al mozo Delfín Alonso Quemada, depositó en la Delegación de Hacienda su madre doña Romualda Quemada.

BRIONES

Reemplazo de 1889

Núm 9. Venancio Calvo Sanz.

Resultando que su hermano Sebastian Manuel sirve por su suerte en el primer batallón del regimiento Peninsular de Artillería de plaza, en el ejército de Filipinas, y no tiene mas hermanos, se acordó declarar recluta en depósito.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador poniendo á disposición de esta Comisión á Pelegrin Indalecio Jiménez Dual, denunciado como prófugo por Carlos Sáenz de Jubera y Ramírez, comprendido en el alistamiento de Murillo de río Leza y que obtuvo el número 399 en el sorteo practicado el 14 de Diciembre último.

Reconocido el referido Jiménez Dual por los facultativos D. José Barreiro y D. Donato Hernández, fué declarado inútil.

Resultando que el citado Pelegrin Jiménez Dual fué incluido en el alistamiento de Alcanadre para la segunda reserva de 1874, y no hizo efectiva su responsabilidad por hallarse cumpliendo condena, no habiendo sido declarado prófugo:

Considerando que ha sido declarado inútil para el servicio militar; se acordó declararle exento de toda responsabilidad.

Prévia declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

No habiéndose solicitado vides americanas, que se ofrecieron por anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Enero próximo pasado, se acordó ordenar al jefe de Carreteras provinciales puede proceder al arranque de la indicada plantación, dejando un corto número de cepas de las mejores para continuar estudiando la posibilidad de su mejoramiento en el cultivo.

Visto el informe del Sr. Arquitecto provincial á la instancia de D. Patricio Espinosa, en el sentido de que no es conveniente á los intereses provinciales la venta del terreno adyacente á la nueva casa de Beneficencia, por los motivos perfectamente razonados que contiene, se acordó conforme con dicho dictamen, contestando al solicitante que la Corporación provincial no se halla dispuesta á desprenderse de un terreno que le hace falta al mencionado establecimiento.

El Alcalde de Cenicero, en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, ha solicitado que la Diputación le ceda un terreno radicante en dicha villa, término del Llano, sobrante de los ocupados para la construcción de la carretera provincial de Nájera al puente de El Ciego, lindante por O. y N. Norberto González, P. carretera provincial y Mediodía, Nicolás Sáez, con el objeto de aprovecharlo para construir sobre el solar que proporciona, un hospital municipal.

El terreno indicado es el mismo que, declarado como parcela por acuerdo de 4 de Noviembre próximo pasado, se halla en tramitación el expediente de cesión solicitada por D. Carlos Pueyes Vargas, de la misma vecindad, y que al ejecutarlo se comunicó al señor Gobernador civil para que indagara y notificase á los que se creyeren con derecho preferente en su adquisición como parcela, con objeto de que aceptarían ó no el precio en que fué preciada por el Sr. Director facultativo de Obras públicas provinciales.

Desde el 6 del propio mes, en que se anunció el repetido acuerdo, ninguna solución ha resultado, de lo que puede inferirse que el único dueño colindante que pudiera alegar prioridad de derecho, que lo es D. Nicolás Sáez Rubio, también de la misma vecindad, ó no se le ha notificado ó ha abandonado aquella preferencia, y á fin de averiguarlo para en su caso proceder como correspondía en la nueva pretensión del Ayuntamiento de Cenicero, se acordó comunicar y notificar en forma al Sr. Sáez Rubio para que manifieste de una manera terminante si acepta la cesión de dicho terreno en precio de 1342 pesetas en que ha sido tasado.

Accediendo á instancia de D. Guillermo Araoz y Royo, vecino de El Redal, se acordó que se le entreguen las cantidades que debió percibir su finado padre D. Ramón por indemnización como vocal de la Comisión provincial.

Se acordó dar las más expresivas gracias al Alcalde de esta capital por el donativo que ha hecho de 46 palo-

mas con destino á los enfermos del hospital provincial.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Farias.

Sección Judicial.

D. Zacarías Ayala, Juez municipal que regenta el Juzgado de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Toribio Pena Jiménez, de veintiseis años de edad, soltero, de oficio panadero, natural de Enciso y domiciliado que estuvo en esta ciudad, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se le está instruyendo por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en el caso de que sea habido; y para mayor identidad de su persona se consignan las señas particulares del mismo que constan del procedimiento, y son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño claro, color bajo y es muy tartamudo.

Dada en Logroño á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno. — Zacarías Ayala — Por su mandado, Cándido Burgo.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por auto dictado en cinco de los corrientes, ha declarado terminado el sumario instruido contra Justa Alesón Rueda, vecina de Anguiano, por lesiones inferidas á su convecina Basilia Martínez, mandando se emplazase á la referida Justa Alesón para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Logroño á usar de su derecho; y como la citada Justa Alesón Rueda no tenga en la actualidad domicilio conocido y se ignore su paradero, ha acordado también que, para que tenga lugar dicho emplazamiento, se expida la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, por la que se previene á la mencionada Justa Alesón que, de no comparecer ante la referida Audiencia de lo criminal de Logroño dentro del término expresado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Nájera á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y uno. — El actuario, José Merino.